

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 2 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que no se levantó la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1083

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00108-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Angie Katalina Yacumal Arturo
Demandado: Jhon James Yacumal Quira

Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que con el auto admisorio del presente asunto se decretó la medida consistente en el “*EMBARGO Y RETENCION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, que devenga el señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.612.998 en calidad de miembro activo del Ejercito Nacional de Colombia, descuentos que deberán realizarse a partir del mes de mayo de este año. Las cesantías en el mismo porcentaje, quedarán como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria*”, la cual fue modificada mediante auto No. 659 del 12 de abril de 2023, en la que se dispuso reducir dicho embargo al 16.3% del salario y prestaciones salariales devengadas por el obligado¹.

Posteriormente, en Sentencia No. 69 del 26 de mayo de 2023, se fijó la cuota de alimentos a favor de ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO y a cargo de su padre, el señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, y se dispuso que el pago de los valores fijados por dicho concepto quedaría a cargo del alimentante, quien se obligaba a consignar la suma acordada a través de la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el No. 190012033002².

Sin embargo, en la providencia precitada el despacho omitió levantar la medida cautelar decretada desde la admisión de la demanda y modificada posteriormente a través del proveído referido al inicio de la parte motiva de este auto, por lo que, teniendo en cuenta que ha cesado la razón de mantener vigente la medida referida, el despacho dispondrá de oficio su levantamiento y su comunicación al pagador respectivo.

Finalmente, una vez verificado lo anterior, se ordenará el archivo del presente expediente entre los asuntos de su clase, previa anotación en el sistema informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*” para los fines estadísticos pertinentes.

¹ Consecutivo 029

² Consecutivo 043

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 16.3% del salario y demás prestaciones devengadas en calidad de miembro activo del Ejército Nacional, por el señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.612.998, decretada mediante auto No. 631 del 4 de abril de 2023 y reajustada a través de proveído No. 659 del 12 de abril de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa precedente. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el presente expediente entre los asuntos de clase, previa anotación en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*” para los fines estadísticos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 096 del día 05/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7598cfca51558d169678fa3637c320266b22ae7108ee12bbb8657fe2b5cecf9**

Documento generado en 03/06/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>